

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1.- El Consejo Directivo se integrará en los términos establecidos por el Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Parral, dicho Consejo conjuntamente con el Rector serán los responsables de la dirección y administración de la Universidad.

Artículo 2.- El Consejo Directivo será el órgano máximo de la Universidad y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, quien lo presidirá.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, designado por el H. Ayuntamiento, donde se ubique la universidad;
- IV. Dos representantes del Sector Productivo, de la región, a invitación del titular del Ejecutivo Estatal
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- El cargo del miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no percibirá remuneración alguna, su duración será de dos años, pudiendo en su caso ser ratificados por períodos iguales mientras duran en el cargo al servicio del Gobierno que los hubiese designado y en el caso de los miembros representantes del sector Productivo y Social, tendrán la misma duración, pudiendo ser ratificados por una sola vez por el mismo periodo. Cada uno de los miembros del Consejo designará a un suplente que pertenezca al área o sector que represente, quien durante la sesión, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

Artículo 4.- A las sesiones del Consejo Directivo asistirá un Comisario de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con voz pero sin voto.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5.- El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Expedir su propio reglamento, mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus sesiones;
- II. Establecer las directrices generales para el debido funcionamiento de la Institución, tomando en cuenta los lineamientos del modelo pedagógico asumido.

- III. Expedir el Estatuto Orgánico a que se sujete su funcionamiento interno.
- IV. Emitir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución.
- V. Proponer al Gobernador del Estado una terna para que de ella nombre al Rector.
- VI. Autorizar, en su caso, el nombramiento de los dos primeros niveles jerárquicamente inferiores al Rector, de servidores de la Universidad, incluidos los Directores de Área, así como conocer de la renuncia o renuncias o de las causales de remoción de éstos.
- VII. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto y la programación anual de la Universidad Tecnológica de Parral, en los términos que resulten aplicables, derivados de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VIII. Estudiar y, en su caso aprobar los planes y programas de estudio particulares o regionales;
- IX. Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia;
- X. Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales, que le presente el Rector;
- XI. Establecer directrices generales para el eficaz funcionamiento de la Universidad;
- XII. Fijar las reglas a las que se deberá sujetar la Universidad Tecnológica d Parral en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores publico, privado y social para el cumplimiento de sus objetivos.
- XIII. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, incluidas las facultades para articular y absolver posiciones, aun en materia laboral, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 85 de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas en el Decreto de Creación, el Estatuto Orgánico, el presente ordenamiento, en las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad, o cualquiera que no se encuentre atribuida a algún otro órgano.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para lo cual fue citado el Consejo Directivo;
- IV. Dirigir los debates del Consejo;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo Directivo;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- VIII. Las demás que contenga la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Parral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.-El Consejo contará con un Secretario, que será nombrado por el presidente del mismo.

Artículo 8.- Son facultades y atribuciones del Secretario del Consejo:

- I. Previa autorización del Presidente acordar la elaboración del orden del día de las reuniones y hacerla del conocimiento a los miembros del Consejo;
- II. Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de las mismas;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo, comunicando acerca de los trámites que realicen;
- IV. Elaborar las actas que al efecto se levanten de cada sesión; y
- V. Las demás que le señalen el Presidente en ejercicio de sus funciones, la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Parral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día, de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes, y aprobaren su caso las actas de esas reuniones;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- IV. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que les sean conferidas; y
- V. En caso de negativa o ausencia del Presidente, por lo menos tres miembros del Consejo Directivo podrán convocar a sesión extraordinaria.
- VI. Las demás que contenga la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Parral y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses, las convocatorias contendrán, lista de asistencia y declaración del Quorum Legal, Lectura y en su caso aprobación del Orden del día, Lectura y en su caso, aprobación del Acta de la reunión anterior, Seguimiento de Acuerdos de reunión anterior, Informe de actividades, Análisis, solicitud y en su caso aprobación del Informe de Actividades, Informe financiero, Análisis, solicitud y en su caso, aprobación del Informe Financiero (acuerdos), Solicitud de Acuerdos y Asuntos Generales, las sesiones se realizan para conocer el avance, seguimientos y cumplimiento del objeto para lo que fue creada la Universidad.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se requiera para dar cumplimiento al asunto especial para la cual fue convocada.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por cada uno de sus miembros que en el participan.

Artículo 11.-El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que estuviera presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

Artículo 12.-Las votaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13.-Para las sesiones del Consejo Directivo, se deberá emitir convocatoria por parte de su Presidente y ante la negativa o ausencia de éste, por tres miembros del Consejo Directivo. A la convocatoria se le acompañará el Orden del Día, el proyecto del acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicho Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando esta tenga carácter de ordinaria y con tres días, cuando sea extraordinaria.

Artículo 14.-El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones a personas físicas o a los representantes de las personas morales, que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuya a los fines de la Universidad.

Artículo 15.-El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado, éstas tendrán como obligación, rendir una respuesta, por escrito, en el término que para tal efecto se señale en la sesión correspondiente dependiendo del asunto y la urgencia a resolver.

Artículo 16.-Los informes o dictámenes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo Directivo, en pleno.

Artículo 17.-Este reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo Directivo, con la condición de que, para que la reforma sea válida, se cuente con los votos de cinco o más de sus miembros y que esté presente el Presidente o quién lo supla legalmente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

Segundo.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

Tercero.- A los 23 días del mes de noviembre de 2012, se aprueba el Reglamento de Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Parral.



Dr. Esteban Hernández Pérez
Secretario de Educación, Cultura y
Deporte del Gobierno del Estado de
Chihuahua
Representante



C.P. Jorge Luis Baca Espinoza
Secretario de Hacienda
Representante



Lic. Carlos Manzano Pérez
Coordinador General de Universidades
Tecnológicas
Representante



Lic. Miguel Menchaca Sáenz
Representante de la Oficina de
Servicios Federales de Apoyo a
La Educación



Lic. Mayra Verónica Chávez Terrazas
Presidencia Municipal de Hidalgo del
Parral, Chihuahua.



Lic. Gabriela Barraza Granados
COPARMEX Parral



Lic. Fidel Flores Díaz
CANACO Parral